



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Informe final sobre documento RPT 2017

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en relación con el asunto que figura en el encabezamiento de conformidad con el oficio de Alcaldía de fecha y recepción de 13/03/2018 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3/a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente INFORME de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Por parte de esta Secretaría se han emitido dos Informes sobre el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo 2017 (RPT, en lo sucesivo), con fechas de 15/09/2017 y 13/10/2017.

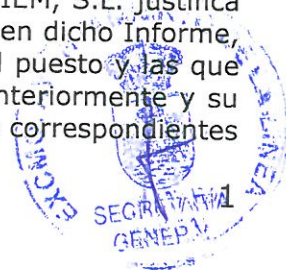
Como consecuencia de dichos Informes y a fin de subsanar los defectos observados, se han aportado al expediente los siguientes documentos:

- Informe relativo al complemento específico/destino de los puestos de trabajo del proyecto de RPT que sufren una disminución, suscrito por Letrado municipal y conformidad de la Intervención, de fecha 12/03/2018. Incorpora tres ANEXOS: nº I relativo a la CPT 1991; nº II, relativo al CE/CD RPT 2017 y nº III, Tabla de equivalencias.
- Informe de la empresa CIEM, S.L. de fecha 12/03/2018.
- Anexo de complementos específicos.

Segunda.- La legislación aplicable sucintamente es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- RD Legislativo 781/19786, de 18 de abril, texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, TR/1986.
- RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP.
- RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ET.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, LRFP.
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración.

Tercera.- En relación a la motivación de la **disminución de complementos específicos y/o complementos de destinos** que han sufrido determinados puestos, consideramos que el Informe de fecha 12/03/2018 de la empresa CIEM, S.L. justifica la reducción de retribuciones conforme a la consideraciones vertidas en dicho Informe, en el que se contempla la relación de funciones que se asignaban al puesto y las que se prevé en el proyecto de RPT, se establece si ha sido valorado anteriormente y su equivalencia económica, los incrementos retributivos previstos en las correspondientes





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

plantillas presupuestarias de ejercicios pasados y la valoración proyectada del complemento específico que deberá relacionarse con el documento técnico de la RPT.

En cuanto a la **motivación de la creación de plazas de Administrativo en diferentes Áreas o Servicios, así como la justificación de la existencia de indefinidos y no fijos de plantilla** se estima conforme la justificación presentada en el Informe de la empresa CIEM, S.L. de fecha 12/03/2018. Si bien, es preciso señalar que tanto aquellos puestos que provengan de contratos temporales en fraude de ley por su continuidad en el tiempo, así como contratos temporales que inicialmente respondían a programas o subvenciones, la incorporación al documento de la RPT por decisión de la Corporación implica su carácter estructural o permanente y la potestad discrecional de creación de puestos de trabajo conforme a las necesidades y servicios que presta la Entidad.

Respecto a la **subida del Complemento de Destino generalizado de la Escala Básica de la Policía Local**, de nivel 13 a nivel 18, se considera igualmente motivada atendiendo a las explicaciones emitidas en el Informe de la empresa CIEM, S.L. de 12/03/2018.

Cuarto.- En lo que interesa a la determinación de la **fórmula para hallar el complemento específico** nos reiteramos en su compleja laboriosidad al ceñirse a una fórmula que debe contener o limitar el importe máximo que se dedica a dicho complemento para la totalidad de la plantilla. Se incorpora un Anexo con todos los complementos específicos que pueden contemplarse, es decir, cualquier trabajador puede comprobar la totalidad de los complementos específicos que pueden otorgarse, inclusive aunque no se incluyan expresamente en el documento técnico de la RPT para los puestos allí previstos. Hubiera sido deseable, no obstante, que se aportase una fórmula más accesible para que cualquier empleado pudiera determinar o comprobar el importe asignado, sin embargo se incorpora un Anexo con todos los complementos específicos que pueden otorgarse conforme a la cuantía prevista para dicha retribución y los factores de valoración, para conocimiento general y transparencia.

Quinto.- En relación a la incompatibilidad de actividades cuya valoración se refleja prácticamente en todos los puestos (ver fichas, Documento nº 4), se aplica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de norma básica, y cuyo régimen se mantiene en esencia desde la promulgación de la norma, y sobre este aspecto debe señalarse que puede plantearse la reducción porcentual del complemento específico de personal funcionario o complemento salarial equivalente del personal laboral para aquellos empleados municipales que soliciten y obtengan por acuerdo plenario, cumplidos todos los requisitos que señala la Ley 53/1984, la autorización previa de compatibilidad para una segunda actividad pública acorde con los requisitos allí previstos, o para una actividad privada pues resultará de aplicación el art. 16.4 de dicha norma al establecer: *"Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."* En esta misma línea argumental, también se hace mención a la necesidad de que la Administración municipal controle aquellas presuntas situaciones de empleados municipales que realizan actividades profesionales o, en general privadas, así como públicas al margen



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

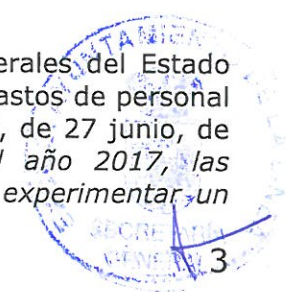
de su actividad principal al ocupar un puesto en el Ayuntamiento de La Línea con percepción íntegra de sus retribuciones, sin que el Pleno haya autorizado la previa compatibilidad y pueda constatar que se cumplen los requisitos legales. Téngase en cuenta que el ejercicio de actividades no declaradas al margen de la actividad pública constituye infracción muy grave (art. 95.2/n Estatuto Básico Empleado Público), y corresponde a la Administración como obligación legal su corrección, así lo dispone el art. 94 del mismo Estatuto: *"Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones."*

Sexto.- Respecto a la **productividad**, como concepto retributivo, no se incluye en la RPT. Ahora bien, determinadas circunstancias obligan a pronunciarnos sobre esta cuestión.

Siguiendo lo dispuesto en los arts. 153 RD Legislativo 781/1986 y 93 LBRL las retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, y las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado. Conforme a la Disposición Final 4º EBEP en materia retributiva se encuentran en vigor los arts. 23 y 24 LMRFP, y en el ámbito local y en lo que al complemento de productividad interesa, resulta de aplicación el art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, que al efecto dispone que:

- "1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*
- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.*
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."*

El art. 157 TR/1986 prevé que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones Locales. A estos efectos, el art. 18.2 Ley/2017, de 27 junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 dice que: *"En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un*





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.” Y como excepción el apartado siete dispone “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Respecto al Personal Laboral el art. 177 TR/1986 remite al Derecho Laboral el régimen jurídico de dicho personal. Así, el art. 26 ET contempla que mediante la negociación colectiva o del contrato individual de trabajo se determinará la estructura del salario, salario base y, en su caso, complementos salariales, no afectándole por tanto las retribuciones previstas en el proyecto de RPT que, además no forma parte de las fuentes normativas de esta disciplina jurídica, véase el art. 3.1 del ET.

En sesión plenaria de 04/08/2016, previo acuerdo de la Mesa de Negociación de Personal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, se aprobó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre criterios y objetivos para la aplicación del complemento de productividad, estableciendo y regulando los requisitos, bases de reparto y límites cuantitativos para el abono del complemento de productividad al personal municipal, texto que obra en expediente y damos por reproducido. Se establece un límite total para el abono del complemento de productividad del 30% del complemento específico anual computado en períodos trimestrales, que permite excepcionalmente y de forma motivada el cómputo anual requiriendo autorización expresa de Alcaldía.

Como criterios de reparto se establecen dos supuestos: los derivados de circunstancias previsibles que requieren un especial esfuerzo, dedicación o penosidad como la Feria, Carnavales, Navidades, y otro por circunstancias no previsibles y sobrevenidas.

Para los dos supuestos se prevén las siguientes medidas: 1.- Alteraciones de jornada (del 0 al 40% del límite establecido); 2.- Realizaciones de funciones no previstas inicialmente y/o circunstancias especiales como penosidad, acumulación de personas, tratamiento de grupos, etc (del 0 al 30% del límite establecido) y 3.- Alto nivel de dedicación y disponibilidad (del 0 al 30% del límite establecido).

Sin embargo, examinada la práctica que se ha seguido en el Ayuntamiento mediante la concesión de complementos de productividad mensuales a personal de diferentes Áreas/Delegaciones/Servicios/Departamentos a través de Resoluciones de Alcaldía, debe señalarse que en ocasiones su devengo no responde en sentido estricto al concepto legal de complemento de productividad según se ha visto conforme a la normativa expuesta.

En algunos supuestos se observa que la productividad se devenga mensualmente y en importes muy similares aplicándose el Acuerdo de la Mesa de Negociación, sin embargo debido a la ambigüedad y amplitud de conceptos de los criterios de reparto y su valoración en porcentajes resulta que se está retribuyendo como productividad en algunas ocasiones el trabajo ordinario que forma parte del contenido normal del puesto de trabajo, o bien se retribuyen funciones o tareas que pertenecen o deberían pertenecer al complemento específico y por tanto quedaría



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

sujeto a una valoración objetiva del puesto de trabajo conforme al RD 861/1986 y no subjetiva cual es la llevada a cabo por el Sr. Concejal o por el Jefe de Servicio/Departamento, como sujetos proponentes de su otorgamiento, y ello sin perjuicio de que el trabajador realice efectivamente el trabajo.

En el Informe de la Intervención de Fondos de 19/02/2018 sobre complemento de productividad propuestos a incluir en la nómina Mes de Febrero de 2018, se expone que *"No obstante lo anterior, hay que decir que si bien se respetan tanto los límites establecidos, como los requisitos para su aprobación se observa que no hay uniformidad ni en las cuantías establecidas, ni en los criterios para su concesión, por lo que se produce un agravio comparativo entre departamentos, concejalías y entre los propios trabajadores por lo que se recomienda que o bien se modifique el acuerdo por el que se regula su concesión estableciendo unos supuestos y cantidades más específicos o que se arbitre un mecanismo previo a su aprobación en el que se determine cuales son susceptibles de aprobación y en qué cuantía, para evitar que no quede al único criterio del jefe de servicio y/o concejal delegado correspondiente. Además se detectan complementos de productividad que por su carácter reiterativo, y/o por las características propias del puesto de trabajo deberían ser objeto de revisión ya sea para su inclusión en el complemento específico o mediante otras fórmulas de compensación mediante días de descanso o alteración de la jornada habitual de trabajo."*

Por lo expuesto, se recomienda modificar esta situación alterando la instrucción de productividad, o incluyendo, si procede, determinados factores en el complemento específico del funcionario o del complemento salarial correspondiente del personal laboral, previa valoración del puesto conforme a la normativa ya expuesta.

Séptimo.- Con relación al **incremento de retribuciones** que se infiere del proyecto de RPT sometido a examen, nos remitimos, como se hizo en Informes anteriores, a lo que disponga a este respecto el Informe de la Intervención.

CONCLUSIÓN

Se concluye de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Informe, informando favorablemente el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio del Informe de la Intervención.

En La Línea de la Concepción a 14 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva.



Leído y conocido, EL ALCALDE,

Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

